JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 20 de febrero de 2024.

Referencia	Verbal de Mayor Cuantía de Pertenencia
Demandante	**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**
Demandado	**ADALBERTO MOLINA OVALLE Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado	20001-31-03-004-2017-00218-00
Asunto	Requiere

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a ordenar la devolución de éste, por los siguientes motivos:

Mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2023, adicionada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023, este despacho requirió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad para que completara actuaciones faltantes en el expediente digital así *"(...) Se evidencia que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Cuarto Civil del Circuito citó a audiencia el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P, a su vez, fue programada para ese mismo día la inspección judicial, sin embargo,* ***al verificar el video que consta en archivo de numeración 14 del expediente, la orden impartida fue que mediante estado se notificaría la fecha de la diligencia, por cuanto, el titular del despacho presentaba quebrantos de salud; la reprogramación fue realizada para el día treinta (30) de enero de dos mil nueve(2019) pero no reposa en el expediente ni el video, ni el acta de esa audiencia.***

A su vez, al escuchar la audiencia contenida en el archivo de numeración 14 del expediente, realizada el día el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se determina que ***el apoderado de la parte demandante aportó al expediente el recibido por parte de la Agencia Nacional de Tierras del oficio N° 2637, sin embargo, no reposa en los archivos remitidos a este estrado, como consecuencia de la radicación efectuada por parte del apoderado de la parte demandante, el titular del despacho ordenó que se oficiara a dicha entidad para que se certificará el estado de dicha solicitud, no obstante, no constan las actividades tendientes a la materialización de dicha orden.***

Tampoco reposa en el expediente el auto que nombró a la curadora ad litem, el acta de posesión y los documentos que permitan acreditar la notificación del demandado*. (...)"* negrilla fuera del texto.

El día 27 de noviembre, la Secretaría del Juzgado Cuarto Civil del Circuito dio respuesta remitiendo un link del proceso, en el cual se puede observar que se

agregaron las actuaciones correspondientes al nombramiento y notificación de la curadora ad litem, así mismo, escanearon el expediente a color para poder visualizar las imágenes que reposan en el cuaderno principal; sin embargo, se echa de menos el video de la audiencia programada para el día 30 de enero de 2019, así como el acta de esa audiencia, así mismo, no reposa la documentación que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, ni los oficios que den cuenta del requerimiento efectuado por el despacho, ni el acta de audiencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Es preciso acotar que no es la primera vez que se requiere al Juzgado Cuarto Civil del Circuito a fin que remita el expediente que distinga cada una de las actuaciones adelantadas hasta el momento de la remisión a este despacho, con los archivos que la componen de manera individual y cronológica, además, de la documentación que se echa de menos para estudiar este proceso, lo que imposibilita el correcto estudio de un asunto de suma complejidad.

Por lo anterior y en aras de culminar este trámite, del cual las partes están solicitando su impulso, se procederá requiriendo al titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad a fin que explique a este despacho el motivo por el cual no ha acatado los requerimientos efectuados por este despacho, so pena de ordenar la devolución del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, explique las razones por las cuales no ha acatado los requerimientos efectuados por este despacho, los cuales se relacionan a continuación:

- *"(...) deberá organizar la respectiva carpeta que distinga la actuación adelantada hasta el momento de la remisión a este despacho* ***y los archivos que la componen de manera individual y cronológica****, como lo dispone el mencionado y conocido protocolo, procurando completar las actuaciones faltantes, como la grabación de la audiencia de fecha 14 de diciembre del 2018 y el acta de la misma. Así mismo, deberá crear o ajustar el índice electrónico siguiendo las pautas establecidas para ello. (...)"*[1].

- *"(...) Se evidencia que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Cuarto Civil del Circuito citó a audiencia el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P, a su*

[1] Ver auto de fecha 14 de agosto de 2023

vez, fue programada para ese mismo día la inspección judicial, sin embargo, ***al verificar el video que consta en archivo de numeración 14 del expediente, la orden impartida fue que mediante estado se notificaría la fecha de la diligencia, por cuanto, el titular del despacho presentaba quebrantos de salud; la reprogramación fue realizada para el día treinta (30) de enero de dos mil nueve(2019) pero no reposa en el expediente ni el video, ni el acta de esa audiencia.***

A su vez, al escuchar la audiencia contenida en el archivo de numeración 14 del expediente, realizada el día el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se determina que ***el apoderado de la parte demandante aportó al expediente el recibido por parte de la Agencia Nacional de Tierras del oficio N° 2637, sin embargo, no reposa en los archivos remitidos a este estrado, como consecuencia de la radicación efectuada por parte del apoderado de la parte demandante, el titular del despacho ordenó que se oficiara a dicha entidad para que se certificará el estado de dicha solicitud, no obstante, no constan las actividades tendientes a la materialización de dicha orden.*** *(…)"*[2]*.*

SEGUNDO: Por secretaría remítase los autos de fecha 14 y 17 de agosto de 2023 directamente al correo electrónico del titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, así como esta providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

[2] Ver auto de fecha 17 de agosto de 2023

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ba74994e214403056bd6bc5216ef1d55ae3d62c89b755231c1ecf8a5b7b3da**

Documento generado en 20/02/2024 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica